

197

PRISIONARIA DE LIMA



FIMONIO DE CONDENA

Cumplio

Año de 189

Cumplio

Rematado *Anselmo Ynea* FILIACION N.º 1922 CELDA N.º 158

Delito *homicidio*

Pena *Seis años (6)*

Comienza la condena *Octubre 17 de 1899*

Termina la condena el *17 de Octubre de 1905.*

Tribunal Juzco (Abancay)

Juz. Eduardo Suwara

EL SECRETARIO

[Signature]



198

Lima, Junio 7 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

Con fecha 5 del presente, se ha expedido por este Despacho la resolución siguiente:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Anselmo Inca, á la pena de Penitenciaría, en primer grado, término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el 17 de Octubre de 1899. Al efecto, dítese las órdenes necesarias, para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento, el testimonio de su referencia."

Que trascribo á U.S. para su conocimiento y fines consiguientes, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á U.S.

Ricardo Prado

Lima, Junio 12 de 1901.

Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívese en el original.

*Navarro
y Zarate*





Rafael Salomino
Lucio Castro.

Testigos actuarios del Juzgado de 1ª Instancia de las provincias de Tarma y Huancabamba.



Certifican: que entre los expedientes criminales que se encuentran a nuestros Cargos, hay uno seguido de oficio contra el res Anselmo Inca por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Ignacia Quispitupa, el que se encuentra fenecido y con dos sentencias en primera y segunda Instancia, las que corren a fojas cincuenta y cinco vuelta y siguientes y fojas sesenta y cuatro cuyo tenor literal es como sigue:

Senta en la Inst. 1ª

En el juicio criminal de oficio seguido contra el Anselmo Inca por el delito de homicidio perpetrado en la persona de Ignacia Quispitupa: = Vistos tenidos en consideración: = Primero, que denunciado el delito por el Gobernador del pueblo de Huancabamba ante el Jurado de Paz del mismo, que a consecuencia de los malos tratos inferidos por el Anselmo Inca habia fallecido Ignacia Quispitupa en su domicilio en veinte y ocho de noviembre de mil ochocientos noventa y siete. Segundo. iniciado el respectivo juicio

16
cuyas primeras diligencias estan, con
utilidades insomables y festinacion de
tramites habiendo obtenido ademas
el acusado libertad indebita bajo
fianza de har como aparece desde
fojas primera a fojas once y fojas
veinte y cuatro y veinte y cinco por
lo que fueron unidos dichos actua-
dos, ordenando se pronuncie el res-
pectivo Auto Cabeza de proceso, como
consta a fojas quince. Tercero denun-
ciado nuevamente el delito por Grego-
rio Guispittupa padre de la viuda
en treinta y uno de Mayo de mil
^{ochocientos} noventa y nueve, se dicto
el respectivo Auto, nombrando ademas
al defensor publico y tomándose
la preventiva de aquel y la ins-
tructiva del acusado, como corre desde
fojas diez y seis a veinte y dos. Cuarto
en el termino probatorio, ademas
de recabarse la partida funeraria
y el reconocimiento pericial del
Cadaver, se han recibidos las decla-
raciones de los testigos Manuel
Guispittupa, Juliana Sotomayor
de Salinas, Ana Clara, Felicia
Mariano Orfano, Bruno, Retamoso
Justina, Antoniana, Manuel
Sarmiento y la ratificacion de



ricial que aparecen desde fosas veinte
 y nueve a fosas cuarenta y tres; Quinto
 dándose por concluido el Sumario, se
 pidió el dictamen del Promotor Fiscal
 emitido que fue se libró el respectivo
 Auto de fusión ingresando la Causa
 al plenario. Sexto Practicadas las respec-
 tivas diligencias se tomó la confesión del
 reo, formalizando la acusación, el Promotor
 Fiscal, hecha la defensa por el defensor
 nombrado se comieron las últimas diligencias
 como constan desde fosa cuarenta y cinco
 a fosas cincuenta y cinco. Resultado com-
 probado de Auto. Primero que el origen
 de la muerte de Ygnacio Quispitupa
 fueron la herida y contusiones que reci-
 bió la tarde del veinte y cuatro de
 Noviembre de mil ochocientos noventa
 y siete en el lugar "Quiracaurizoc".
 Segundo la existencia del cuerpo o efecto
 del delito, por la partida funeraria
 y el dictamen pericial del reconocimien-
 to del Cadáver fosa veinte y seis y veinti-
 te y nueve. Tercero el delito de homici-
 dio realizado en la persona de la que
 fue Ygnacio Quispitupa y la del de-
 lincente Anselmo Duez por la
 instrucción y confesión de este fosa
 veinte, veinte y uno, cuarenta y siete
 veintita y cuarenta y ocho, las decla-

raciones uniformes de los testigos fue-
seniales Mariano Trisfittupa, Jans-
tina, Antesana y Mariano Orfano
solas treinta y uno, treinta y dos, cua-
renta y cuarenta y uno corroboran-
do por las deposiciones de los demás
testigos que constan en Auto, lo que
arrojan prueba plena como prescri-
ben los artículos noventa y nueve, cien-
to uno y ciento cinco del Código In-
jueramiento Penal. y se concluye que
Anselmo Ineq es reo de homicidio
previsto por el artículo doscientos trece
del Código Penal. Tercero la gra-
vedad del delito se halla atenuada
por la circunstancia de hallarse
el reo en estado de embriaguez, co-
mo aparece de actuado, previsto
también por el inciso séptimo del
artículo noventa del citado Código
por estos fundamentos y los demás
que de Auto aparecen y de conformi-
dad en parte con lo determina-
do por el Promotor fiscal = Falso
Al mérito de ello, declarando como de
Claro que el personero de la Accion
popular ha probado suficientemen-
te como probar le convino, lo que doy
por bien probado, no así la parte
de Anselmo Ineq en consecuencia



administrando justicia en primera instancia
 en el nombre de la Nación, debo conde-
 nar como Condensado al res Anselmo
 Meneu a pena de penitenciaria en ter-
 cer grado, rebajado en dos terminos
 por la circunstancia atenuante que
 ha concurrido, como detalla el artícu-
 lo Onceenta y siete del Código Penal
 o sean diez años con las accesorias
 designadas por el artículo treinta y
 cinco del citado Código. En su virtud
 remítase los autos por el próximo
 Correo a conocimiento del Superior
 Tribunal en grado de consulta, sin
 fuese apelada en tiempo oportuno.
 Por esta mi Sentencia definitivamente
 juzgando, así lo pronuncio
 mando y firmo haciendo Audiencia
 pública. Fomese razón y
 hagase saber. Chalhuanca Se-
 ntré trece de mil novecientos
 — Eduardo Guevara — Ante mí
 José Manuel Garay — Mariano
 Castillo — Quero Octubre diez y siete
de mil novecientos — Vistos de confor-
 midad en parte con lo opinado por
 el Señor fiscal, atendiendo a que
 todas las circunstancias que media-
 ron en la perpetración de las heridas
 causadas a Ignacia Guipetufe

Senta en 2ª Inst.

manifiestan que de parte del herido
Anselmo Inca hubo sólo imprudencia
temeraria, en cuyo caso la pena que
le corresponde, por razón de la muerte de
dicha Quispitupa debe disminuirse
conforme al artículo sesenta del Código
Penal y a que los Jueces están autoriza-
dos a disminuir la pena teniendo en
cuenta el tiempo de Carcelería que han su-
frido los reos: revocaron la sentencia
apelada pronunciada por el Jefe de
1.ª Instancia de la provincia de Ayma-
raes y Antabamba Doctor Eduardo Ague-
rera en tres de Setiembre último, comen-
tando a fijas cincuenta y cinco vueltas y ses-
quenta por la que se condena a dicho
reo Inca a la pena de Penitenciaria en
tercer grado rebajada en dos términos
por la atenuante de embriaguez: re-
formandola le impusieron al men-
cionado reo de homicidio por impru-
dencia temeraria, Anselmo Inca la
pena de Penitenciaria en primer
grado término máximo o sea seis años
con descuento de un año por el tiempo
de Carcelería que ha sufrido y
las recesoras fijadas en el artículo
treinta y cinco del Código Penal y
los devolvieron. — Hubieron de los
Señores Vocales, Gonzales, y Medina



Ygarzu - Chaver Fernandez y Rosfiglio
Si. - Se publico con arreglo a ley; de
Que certifico - J. Francisco Trarate.
Consta y aparece del mencionado proceso
en caso necesario no permitimos.
Chalchuacan Mayo 16 de 1901

Rafael Palomino

Quico Castro



Nº Bº

Edm. Guivara